

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, a fin de que se les dé el curso que se requiera.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

REAL DECRETO.

Para la ejecución de la ley de 28 de enero de este año sobre compañías mercantiles por acciones, el consejo real ha venido en decretar el adjunto reglamento, que sus ministros de comercio, instrucción y obras públicas han acordado publicar.

Dado en palacio a 17 de febrero de 1848.

Esta rubricado de la real mano. El ministro de comercio, instrucción y obras públicas, Juan Bravo Murillo.

REGLAMENTO

PARA LA EGECCION DE LA LEY DE 28 DE ENERO DE 1848 SOBRE LAS COMPANIAS MERCANTILES POR ACCIONES.

- Art. 1.º Las escrituras de fundacion de las compañías mercantiles por acciones han de contener necesariamente:
- 1.º Los nombres, apellidos y vecindad de los otorgantes.
 - 2.º El domicilio de la compañía.
 - 3.º El objeto ó ramo de industria ó de co-

- 4.º La denominacion ó razon comercial, que ha de guardar conformidad con el objeto de su fundacion.
- 5.º El plazo fijo de la duracion de la compañía.
- 6.º El capital social.
- 7.º El numero de acciones nominativas en que ha de dividirse el capital, y cuota de cada una.
- 8.º La forma y plazos en que han de hacer efectivo los socios el importe de sus acciones.
- 9.º El régimen administrativo de la compañía.
- 10.º Las atribuciones de sus administradores y de los que tengan a su cargo inspeccionar las operaciones de la administracion.
- 11.º Las facultades que se reserven a la junta general de accionistas, y época de su convocacion, no pudiendo menos de verificarse una vez cada año.
- 12.º La formacion del fondo de reserva, cuya parte que anualmente ha de separarse de los beneficios de la compañía para constituirlo, ha de componer un 10 por 100 a lo menos del capital social.
- 13.º La porcion de capital cuya pérdida ha de inducir la disolucion necesaria de la sociedad.
- 14.º Las épocas en que hayan de formarse y presentarse los inventarios y balances de la compañía, no pudiendo dejar de verificarse en

cada año, como lo previenen los artículos 36 y 37 del código de comercio, y las formalidades con que hayan de revisarse y aprobarse por la junta de accionistas.

15. La forma y tiempo en que haya de acordarse la distribución de dividendos por la junta general de accionistas, con sujeción a lo que sobre ello se previene en este reglamento.

16. La designación de las personas que hayan de tener la representación de la compañía provisionalmente y solo para las gestiones necesarias hasta que, hallándose constituida, se proceda al nombramiento de su administración por la junta general de accionistas, ó se encarguen de ella los socios gerentes si la compañía es en comandita.

En las de esta última clase se observarán las disposiciones de los artículos 271 y 272 del código de comercio, y ni los que se nombren como inspectores de la administración social, ni la junta general de accionistas, podrán tener otras atribuciones y facultades que las que por derecho están declaradas a los socios comanditarios.

Art. 2.º Será condición esencial y común en todas las sociedades mercantiles por acciones que los socios tendrán iguales derechos y participación en los beneficios de la empresa, distribuyéndose estos proporcionalmente al número de acciones que posea cada socio.

No podrá reservarse ningún socio a título de fundador, ni por otro alguno, el derecho de propiedad sobre la empresa en todo ni en parte, ni el de otras ventajas personales y privativas, fuera de la remuneración y participación de que hablan los artículos 6.º y 7.º, ni el de la administración ó gerencia irrevocablemente en las compañías anónimas.

Art. 3.º Los objetos muebles ó inmuebles, que algún socio aportare á la compañía para que se refundan en su capital, se apreciarán convencionalmente entre el interesado y la administración definitiva de la misma compañía, ó por peritos, si así se pactare, convirtiéndose su importe en acciones á favor del que hubiere hecho la cesión.

Art. 4.º En igual forma se procederá con respecto á los socios que transmitieren á la sociedad algún privilegio de invención ó el secreto de algún procedimiento, siendo relativos el uno ó el otro al objeto para que aquella estuviese establecida; así como también á los que se contrataren para prestar á la empresa sus servicios científicos y artísticos en el concepto de socios

industriales. En cualquiera de estos casos se graduará también convencionalmente la suma que en metálico haya de abonarse por retribución de la cesión ó servicio que se hiciere á la sociedad, cubriéndose en acciones la cantidad convenida.

Art. 5.º La remuneración que hayan de disfrutar los administradores de las compañías anónimas, podrá establecerse por medio de un sueldo fijo ó por el de una participación en los beneficios repartibles de la empresa ó por ambos medios; pero en todos casos habrá de reservarse esta asignación á la junta general de accionistas, constituida que sea la sociedad.

Art. 6.º En las sociedades en comandita por acciones tendrán los socios gerentes, como responsables solidariamente de los resultados de las operaciones sociales, la participación que se prefijare por la escritura de fundación, en las ganancias y pérdidas de la empresa.

Art. 7.º Los reglamentos de las sociedades por acciones comprenderán las disposiciones relativas al orden administrativo de la empresa, y al directivo de sus operaciones, guardando conformidad con las bases establecidas en la escritura de fundación.

Art. 8.º Con arreglo á lo prescrito en el artículo 287 del código de comercio, se tendrá por nulo todo pacto que establecieren los fundadores de las compañías, ó acordaren los accionistas, sin que conste en la escritura de fundación, ó en los reglamentos que han de someterse á la aprobación del gobierno.

Art. 9.º Para impetrar la aprobación real de la escritura de fundación de toda sociedad mercantil por acciones ha de hallarse cubierta la mitad de las que compongan su capital social, sea por haberse distribuido este número entre los otorgantes de la misma escritura, ó sea por las cartas de pedidos de acciones, que con posterioridad á su otorgamiento, se hayan dirigido á la comisión encargada de gestionar para la aprobación de la compañía.

Art. 10. Las cartas de pedidos de acciones producen en los suscritores la obligación de hacer efectivo el importe de las mismas acciones en la forma que por la escritura de fundación se haya establecido, si la empresa obtuviere la real aprobación. Los fundadores de la sociedad responderán de la autenticidad de las suscripciones para el efecto de haberse tenido por cubierto el número de acciones que se requieren, á fin de que la sociedad pueda constituirse.

Art. 11. Subscrita que sea la mitad de las acciones que constituyan el capital social, se reunirán los suscritores en junta general, para que los que no hayan concurrido al otorgamiento de la escritura de fundacion, presten su conformidad con los estatutos y reglamentos de la compañía, y segun lo que se acordare, quedarán estos definitivamente arreglados.

Art. 12. La escritura de fundacion de la compañía con sus reglamentos, las cartas de suscripcion de acciones que completen la mitad del capital social, y el acta de su aprobacion definitiva, se presentarán al jefe político de la provincia donde esté domiciliada la sociedad, á fin de que esta autoridad proceda á formar el expediente instructivo sobre su aprobacion. Si los establecimientos que la empresa se proponga beneficiar, estuvieren en distinta provincia de la de su domicilio, se dirigirá tambien al jefe político de aquella, copia autorizada de dichos documentos para que concorra á la formacion del expediente en la parte que le concierna.

Con la escritura de fundacion y reglamentos que se han de presentar al jefe político de la provincia de domicilio, se acompañarán copias simples de una y otros, que remitirá dicho jefe con el expediente, y se conservarán en el archivo del ministerio.

Art. 13. Corresponde al jefe político examinar:

1.º Si los estatutos de la sociedad estan conformes á lo prescrito en el código de comercio con respecto á las sociedades comanditarias y anónimas, á las disposiciones de la ley de 28 de enero de 1848, y á las de este reglamento.

2.º Si el objeto de la sociedad es licito y de utilidad pública, conforme al artículo 4.º de la precitada ley, sin trascendencia á monopolizar subsistencias ú otros artículos de primera necesidad.

3.º Si el capital prefijado en los estatutos sociales puede graduarse suficiente para el objeto de la empresa: si está convenientemente asegurada su recaudacion, y si las épocas establecidas para los dividendos pasivos de las acciones estan combinadas de manera, que la caja social se halle suficientemente provista para cubrir sus obligaciones.

4.º Si El régimen administrativo y directivo de la compañía ofrece las garantías morales, que son indispensables para el crédito de la empresa, y la seguridad de los intereses de los accionistas y del público.

(Se concluirá)

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de quince dias á Antonia Montes, natural de Pozo-Rubio, á fin de que se presente en el juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo para hacerla saber si quiere ó no tomar parte en la causa criminal que en dicho juzgado se instruye por heridas causadas á aquella. Colmenar Viejo abril 4 de 1848.--Arteaga.--El escribano de la causa, Juan Ugalde.

De orden del Excmo. Sr. jefe político de la provincia se vende en pública subasta con censo al quitar una casa que pertenece al hospital de la villa de Camarma de Esteruelas, sita en la calle de S. Sebastian, señalada con el núm. 10, y para sus dos remates estan señalados los dias 17 del actual y 2 del próximo mayo, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la casa de ayuntamiento, en donde se hallan de manifiesto las condiciones para el que quiera interesarse.

En Villamanta se subastan con autorizacion superior los pastos para primavera de los cuarteles sitos en su jurisdiccion titulados Orcajo, Marota, Valdeyeso, Valdearrobos y Valdeciervos, bajo el pliego de condiciones que obra en la secretaria de ayuntamiento de dicha villa, verificándose el remate el dia 16 del corriente, entre once y doce de la mañana, en las casas consistoriales de la misma, y ante la municipalidad.

Lo que se anuncia llamando postores.

El ayuntamiento constitucional de Ajalvir hace saber á todos los hacendados forasteros que lloran fincas en su término jurisdiccional se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento el padron de riqueza para la contribucion de inmuebles, correspondiente al presente año, por el término de doce dias, para que durante ellos acudan á alegar de agravios; en inteligencia que pasados se manlará á la aprobacion.

Se saca á pública subasta el derecho y venta al por mayor de los artículos de jabón y vinagre del lugar de Vicálvaro para el resto del presente año; y está señalado para su remate el viernes 14 de abril á las once de su mañana, en la sala consistorial de su ayuntamiento, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría del mismo.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quierán interesarse en dicha subasta.

El ayuntamiento de Alcalá de Henares, con autorización del Excmo. señor gefe político saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos del terreno titulado de los Barrancos término de esta ciudad perteneciente á los propios de ella con sujecion á la ordenanza de montes, condiciones del agrónomo y las del ayuntamiento que se hallan de manifiesto en su secretaría; cuyo remate se ha de verificar el dia 14 del próximo mayo desde las once de su mañana en adelante en la casa consistorial.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

El padron de riqueza que debe servir de base para la contribucion inmueble, cultivo y ganaderia de la villa del Alamo y año corriente está de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento de la misma por término de ocho dias, que concluyen en 12 del actual, para que todos los interesados se enteren de sus capitales y aduzcan los agravios que crean experimentar dentro de dicho término; pues pasado no se les oirá y les parará perjuicio.

El domingo 23 del corriente, hora de las diez de su mañana, en la audiencia pública de la villa de La Cabrera, previa la autorizacion del señor gefe político se subastarán las obras que necesita la casa posada de esta villa bajo de las condiciones y plano que estará de manifiesto en el acto del remate.

El domingo 16 de abril se subasta en la villa de Puentequeña de Tajo la construcción de una fuente dentro de la poblacion, trayendo el agua de la que hay lestramientos que ha de quedar inutilizada.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras de Somosierra, cuya dotacion consiste en 4 rs. diarios, pagados por el ayuntamiento, y la retribucion de los niños, cobrada de los padres de los mis-

mos, y es seis celemines de centeno los que solo leen, nueve los que escriben y doce los que escriben, y cuentan. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo, francas de porte, en todo el presente mes de abril.

El ayuntamiento de la villa de Huerta de Valdecarabanos, provincia de Toledo, en el partido judicial de Ocaña, está autorizado por el señor gefe superior político para contratar un facultativo de cirugía con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto.

En su consecuencia los cirujanos que aspiren á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes al secretario de dicho ayuntamiento, francas de porte, dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del gobierno.

La poblacion consta de poco mas de 500 vecinos, y la dotacion es de 3200 rs. anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales. Tiene ademas este pueblo otro facultativo de medicina.

El ayuntamiento de la villa de Huerta de Valdecarabanos, provincia de Toledo, partido judicial de Ocaña, está autorizado competentemente para contratar una maestra de niñas.

En su consecuencia las que aspiren á esta plaza podrán dirigir sus solicitudes al secretario del ayuntamiento, francas de porte, dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del gobierno.

La poblacion consta de poco mas de 500 vecinos, y la dotacion es de 2000 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales. Las interesadas podrán cerciorarse del pliego de condiciones formado al efecto que se les manifestará en su caso por el referido secretario de ayuntamiento.

MERCADO.

Madrid 10 de abril.

Trigo de 44 á 50 rs. vn. fanega.

Cebada de 17 á 20 id. id.

Aceite de 50 á 56 rs. arroba.

Id. filtrado á 56 id. id.